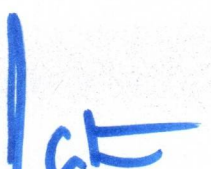
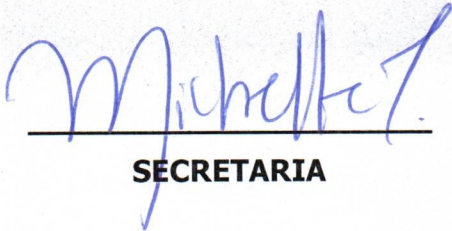




APROBADA


PRESIDENTE


SECRETARIA

DÍA: ONCE MES: SEPTIEMBRE AÑO 2025.

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM CLOUD MEETINGS. EL DÍA VIERNES VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

PRESIDENTE, C. DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
(Asistencia de veinticinco Diputadas y Diputados)

SECRETARIA, C. DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las doce horas con cuarenta minutos del día viernes veintinueve de agosto del año dos mil veinticinco, el Diputado Presidente de esta Mesa Directiva da inicio a la Sesión Extraordinaria Virtual del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura del Estado de Baja California.

A continuación, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria, proceda a pasar lista de asistencia, **misma que certifica la presencia de las y los Ciudadanos Diputados:** "Ang Hernández Alejandra María, Cantón Rocha Jaime Eduardo, Corral Quintero Santa Alejandrina, Echevarría Ibarra Juan Diego,



García Ruvalcaba Daylín, Gaona Medina María Yolanda, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi, Lara Arregui Diego Alejandro, Méndez Vélez María Teresa, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Mogollón Pérez Danny Fidel, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Padilla Mendoza Adriana, Peñaloza Escobedo Norma Angélica, Ramos Hernández Jorge, Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Tejeda Medina Michelle Alejandra, Valle Ballesteros Adrián Humberto, Valencia López Eligio y Vázquez Valadez Ramón".

Acto continuo, y **habiendo quórum legal para sesionar**, el Diputado Presidente abre la Sesión y toda vez que el "**Orden del Día**" aprobado por la Junta de Coordinación Política ha sido distribuido con anticipación a los ciudadanos Diputados y Diputadas vía electrónica, le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a consideración de la Asamblea en votación económica la dispensa de su lectura y en su caso, su aprobación; **resultando aprobado por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Se continúa con el siguiente apartado, relativo a: "**Comunicaciones Oficiales**", y para desahogar el número uno de los comunicados, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria dé lectura a la Declaratoria de Procedencia del Dictamen No. 54 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, la cual se establece en los siguientes términos:

DECLARATORIA DE PROCEDENCIA DEL DICTAMEN NÚMERO 54, DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, ASÍ COMO DE LA RESERVA REFERENTE A LA



REFORMA A LOS ARTÍCULOS 7, APARTADO C, 27, 49, 92, APARTADO B, 94, 95, 100 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

D E C L A R A T O R I A

PRIMERO. La Ciudadana Gobernadora Constitucional del Estado, Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, por conducto del Secretario General de Gobierno, Alfredo Álvarez Cárdenas, presentó ante oficialía de partes de este Congreso, con fecha 18 de junio de 2025, iniciativa de reforma a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de simplificación orgánica, con el propósito de extinguir al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Recibida que fue la iniciativa, se turnó a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

TERCERO. En sesión de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticinco, la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, aprobó el dictamen Número 54, mediante el cual, se aprueba la iniciativa en comento, y que contienen las reformas a los artículos 7, apartado c, 27, 49, 92, apartado b, 94, 95, 100 y 107 de la Constitución Política del estado de Baja California.

CUARTO. En sesión ordinaria de pleno del Congreso del Estado, de fecha 14 de agosto de dos mil veinticinco, se aprobó el dictamen Número 54, de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, así como la reserva



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso".

presentada mediante los cuales, se reforman los artículos ya referidos, y que fueron, aprobadas; el dictamen con una votación de 19 votos a favor, 6 en contra, y cero abstenciones y la reserva a este último presentada por las diputaciones Alejandra María Ang Hernández y Liliana Michel Sánchez Allende, con una votación de 20 votos a favor, 5 en contra, y cero abstenciones.

QUINTO. Mediante oficios de números 004580, 004581, 004582, 004583, 004584, 004585 y 004587 remitidos el día catorce de agosto de dos mil veinticinco, suscritos por las **DIPUTACIONES JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA y MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA, en su calidad de PRESIDENTE Y SECRETARIA, respectivamente;** que fueron recibidos el día quince de agosto del año en curso, por los Ayuntamientos de San Felipe, San Quintín, Playas de Rosarito, Tecate, Ensenada, Mexicali y Tijuana, a quienes les fue solicitado, de conformidad con el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Baja California, el sentido de su voto, en relación a la aprobación realizada por este Congreso del Estado, de las reformas a los artículos aludidos en esta declaratoria de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEXTO. Con fecha 26 de agosto de dos mil veinticinco, fue recibido en Oficialía de Partes de este Congreso, oficio 0709/2025, acuerdo certificado que remite el Mtro. Eduardo Macías Flores, Secretario del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, por el cual, se envía de conformidad con lo establecido por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado, acuerdo certificado de la sesión de cabildo número 37 de carácter ordinaria, celebrada el día veinte de agosto del



año en curso, por el **XXV Ayuntamiento de Tecate, Baja California**, mediante la cual, manifiesta el acuerdo aprobatorio, por mayoría simple de votos, por el que se aprueba por dicho cuerpo edilicio, el dictamen 54 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, que fueron remitidos por este Congreso del Estado, respecto a la de reforma a los artículos en comento de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SÉPTIMO. Con fecha 22 de agosto de dos mil veinticinco, fue recibido en Oficialía de Partes de esta institución, oficio IN-CAB/1120/2025, dirigido al Presidente de este Congreso, diputado Jaime Eduardo Cantón Rocha, que remite el Secretario Fedatario Municipal del **XXV Ayuntamiento de Tijuana Baja California**, Arnulfo Guerrero León, mediante el cual, envía a este Congreso, certificación de acuerdo por el cual, dicho cuerpo edilicio, aprueba por mayoría, la reforma a los artículos 7, apartado C, 27, 49, 92, apartado B, 94, 95, 100 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, a que se refiere el dictamen número 54 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, el cual fue aprobado por el pleno del Congreso. Dando cumplimiento a la sustanciación del procedimiento derivado de lo establecido por el artículo 112 de la Constitución Política del estado de Baja California.

OCTAVO. Con fecha 22 de agosto de dos mil veinticinco, fue recibido en Oficialía de Partes de este Congreso, oficio que remite la **Lic. Blanca Yolanda Romero López**, Secretaria de gobierno Municipal del Honorable **Primer Ayuntamiento de San Felipe, Baja California**, por el cual, envía Acuerdo de cabildo



certificado, según Acta número 28, de la Vigésima Octava sesión de cabildo, de carácter ordinaria, celebrada el veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, se aprueba por unanimidad de votos, el manifestarse a favor del dictamen número 54 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, referente a la reforma a los artículos 7, apartado C, 27, 49, 92, apartado B, 94, 95, 100 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de simplificación orgánica, que fue aprobado en sesión ordinaria del Congreso, con fecha catorce de agosto de dos mil veinticinco.

NOVENO. Con fecha 28 de agosto de dos mil veinticinco, fue recibido en Oficialía de Partes de este Congreso, certificación de punto de acuerdo, remitido por el Lic. José Luis Alcalá Murillo, mediante el cual, los miembros del cabildo del **Décimo Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California**, remiten a este H. Congreso del Estado, la certificación en mención, dada en sesión ordinaria celebrada el 28 de agosto de la presente anualidad, según consta en el Acta respectiva identificada con el número X-026/2025, por la cual, se aprobó por mayoría de votos de los miembros del cabildo, la propuesta presentada por la Presidenta Municipal, Mtra. María del Rocio Adame Muñoz, relativo a la aprobación del dictamen 54 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, que fue aprobado por el pleno del Congreso, y por los que se aprueban las reformas a los artículos 7, apartado C, 27, 49, 92, apartado B, 94, 95, 100 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.



DÉCIMO. Debido a lo anterior, los Ayuntamientos de Tecate, Tijuana, San Felipe y Playas de Rosarito, manifestaron el sentido de su voto, a favor de las reformas a los artículos 7, apartado C, 27, 49, 92, apartado B, 94, 95, 100 y 107 de la Constitución Política del Estado de Baja California. Por lo que, del cómputo efectuado por este Congreso de los votos de los Ayuntamientos, demuestra que hubo mayoría en favor de la adición o reforma, la misma se declarará parte de esta Constitución.

Por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 50 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, **SE PROCEDE A DECLARAR FORMALMENTE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 7, APARTADO C, 27, 49, 92, APARTADO B, 94, 95, 100 Y 107** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

(Que está en esta declaratoria, para lo cual solicito que sea transcrita textualmente en el acta de esta Asamblea, así como la versión estenográfica de la misma).

ÚNICO.- Se aprueba la reforma a los artículos 7, apartado C, 27, 49, 92, apartado B, 94, 95, 100 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- El Estado...

Las personas titulares...

APARTADO A. De la promoción...

Las normas relativas...



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso".

Queda prohibida...

Todas las autoridades...

Esta Constitución...

Esta Constitución reconoce...

Entendiéndose como...

Mientras que...

Esta Constitución reconoce...

Los pueblos nativos...

De conformidad...

Las autoridades...

Las formas de...

Además...

Asimismo...

En términos...

Toda persona...

Esta Constitución...

El acceso...

Toda persona...

El disfrute...

Toda persona...

APARTADO B. De la Comisión Estatal...

Corresponde...

Estará...



El procedimiento...

La Comisión Estatal...

I. Conocer...

a) Por actos...

b) Cuando los particulares...

II. Formulará recomendaciones...

III. Podrá solicitar al Congreso...

IV. Promoverá...

V. Aprobará...

La Comisión Estatal...

La Comisión Estatal...

APARTADO C. De la Transparencia...

El derecho humano...

Para el ejercicio...

I.- Toda la información...

II.- Los sujetos obligados...

III.- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las Leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.

IV.- Toda persona...

Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las



instancias competentes en los términos que fija esta Constitución y las Leyes.

V.- Los sujetos...

VI.- Las Leyes determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII.- La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las Leyes.

Los sujetos obligados, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito estatal y municipal para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

Los sujetos obligados se regirán por las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos que éstas sean emitidas para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.



El ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

La Ley establecerá...

APARTADO D. De los Juicios...

Las leyes señalarán...

Las personas...

En el Estado...

Los trabajadores...

La función...

APARTADO E. De las Víctimas.

Esta constitución...

APARTADO F.- De la Paridad...

El Congreso del Estado...

En los casos...

ARTÍCULO 27.- Son facultades...

I a la XXXI.- ...

XXXII.- Ratificar, en un plazo de diez días naturales a partir de que los reciba, los nombramientos que la Gobernadora o Gobernador haga de las personas titulares de la Secretaría de Bienestar y de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. Vencido el plazo anterior, sin que se haya emitido resolución alguna, se entenderá como ratificado el aspirante propuesto.



El Congreso...

Cuando...

XXXIII a la XLVI.- ...

ARTÍCULO 49.- Son facultades...

I a la IX.-...

X.- Nombrar y remover libremente a los secretarios y demás funcionarios y empleados cuyo nombramiento y remoción no corresponda a otra autoridad. Los nombramientos de las personas titulares de la Secretaría de Bienestar y de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, estarán sujetos a la ratificación del Congreso conforme lo señala esta Constitución;

Cuando...

XI a la XXVIII.- ...

ARTÍCULO 92.- Los servidores...

Los procedimientos...

APARTADO A.- De las Sanciones.

I a la IV.- ...

Para...

La Ley...

Interpuesta...

La Ley...

APARTADO B.- De las instituciones...

I a la III.- ...



IV.- La Auditoría Superior del Estado, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, así como los órganos internos de control de los entes públicos estatales y municipales, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción del Estado y del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales aplicables.

APARTADO C.- De la Responsabilidad...

La responsabilidad...

APARTADO D.- De la prescripción.

La Ley...

ARTÍCULO 94.- Para proceder penalmente contra la Gobernadora o Gobernador, las Diputadas o Diputados del Congreso del Estado; las Magistradas o Magistrados del Poder Judicial del Estado; los Integrantes del Consejo de Administración y las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, las Magistradas y Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; las personas titulares de la Secretaría General de Gobierno, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, Presidentas y Presidentes Municipales, Regidoras y Regidores, así como las personas titulares de las Sindicaturas de los Ayuntamientos del Estado, bastará que la Jueza o Juez de control dicte auto de vinculación penal, en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso".

Si el Juez decreta...

Tratándose de servidores públicos de elección popular, el Juez notificará al Congreso del Estado a fin de que sea éste quien haga cumplir la resolución, y le notifique la separación del cargo en los términos de ley.

Si la...

En el caso...

En el caso...

Las sanciones...

Las sanciones...

ARTÍCULO 95.- El Sistema Estatal...

Serán principios...

Para el cumplimiento...

I. El Sistema...

a).- La persona titular de la Auditoría Superior del Estado;

b).- La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado;

c).- La persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

d).- La o el Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa;

e).- Las y los Síndicos Procuradores,

f).- Se deroga.

g).- Una persona...

h).- Una persona representante del Comité de Participación Ciudadana.

La Presidencia...



Las convocatorias...

II. Corresponderá...

a) El establecimiento...

b) El diseño...

c) La determinación...

d) El establecimiento...

e) La elaboración...

En caso...

f) Las...

III. El Comité...

Para...

En la...

ARTÍCULO 100.- Los recursos...

Las adquisiciones...

Cuando...

El Estado...

Los Poderes...

Se reconoce...

La propaganda...

El gasto...

El manejo...

Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales

de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad



republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

Los servidores...

ARTICULO 107.- En los procesos de nombramiento, designación o elección de las personas titulares de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, la Auditoría Superior del Estado y el Centro de Conciliación Laboral de Baja California, la Comisión del Congreso encargada de elaborar los dictámenes respectivos deberá llevar a cabo la audiencia pública de las personas aspirantes.

Durante...

Todos...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobada la presente reforma por el Pleno del Congreso del Estado, remítase a los Ayuntamientos del Estado de Baja California para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO.- Cumplido el trámite previsto por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, procédase a realizar la declaración de incorporación constitucional correspondiente, y remítase el presente Decreto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso".

TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

CUARTO.- Armonizados los ordenamientos secundarios respecto de la reforma, se entenderá extinto el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

QUINTO.- Los actos jurídicos emitidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación secundaria, surtirán todos sus efectos legales. En el caso de los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes, se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a las instituciones que asuman las funciones del ente público que se extingue, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.

SEXTO.- Los recursos materiales y financieros; así como los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos del ente público que se extingue conforme al presente artículo transitorio, pasarán a formar parte de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, según correspondan, en los términos del presente Decreto y de la legislación secundaria que al efecto se emita, en el entendido, que para el manejo de los bienes y recursos financieros, programas y partidas



presupuestarias del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, se deberá de observar lo establecido en la armonización de ordenamientos secundarios locales en materia de acceso a la información pública, y protección de datos personales.

SÉPTIMO.- Las personas Comisionadas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, así como la persona Titular del Órgano Interno de Control, que a la entrada en vigor del presente Decreto continúen en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor de la legislación a que alude el artículo Cuarto transitorio, salvo aquellos cuya vigencia de su nombramiento concluya previamente, los cuales cesarán sus funciones en ese momento.

Cuando para efectos de integrar el quórum se requiera realizar un nuevo nombramiento, la temporalidad de este no podrá exceder en ningún caso a la entrada en vigor de las leyes secundarias.

OCTAVO.- Los derechos laborales de las personas servidoras públicas serán respetados en su totalidad, en términos de la legislación aplicable.

NOVENO.- Toda referencia a la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, se entenderá realizada a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

DÉCIMO.- La Persona Titular del Poder Ejecutivo deberá realizar las modificaciones reglamentarias que resulten necesarias.

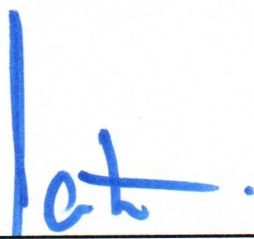


DADO en sesión extraordinaria virtual a los 29 días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

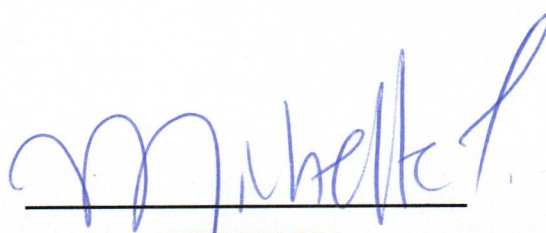
Posteriormente, el Diputado Presidente manifiesta que esta Asamblea ha quedado enterada.

Agotado el Orden del Día, el Diputado Presidente procede a **Clausurar** la Sesión Extraordinaria Virtual de esta Honorable Vigésima Quinta Legislatura del Estado de Baja California, **siendo las trece horas con tres minutos del día viernes veintinueve de agosto del año dos mil veinticinco.**

La presente Acta fue aprobada en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, el día jueves once de septiembre del año dos mil veinticinco, ante la presencia del C. Diputado Presidente, Jaime Eduardo Cantón Rocha quien autoriza la presente Acta, asistido de la C. Diputada Secretaria Michelle Alejandra Tejeda Medina, quien con su firma da fe.



PRESIDENTE



SECRETARIA